



Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
2 de octubre de 2023
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones finales sobre los informes periódicos 9º a 14º combinados de Croacia*

1. El Comité examinó los informes periódicos 9º a 14º combinados de Croacia¹, presentados en un solo documento, en sus sesiones 2987^a y 2988^{a2}, celebradas los días 9 y 10 de agosto de 2023. En su 3006^a sesión, celebrada el 23 de agosto de 2023, aprobó las presentes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación de los informes periódicos 9º a 14º combinados del Estado parte. Asimismo, se congratula del diálogo constructivo mantenido con la delegación del Estado parte, a la que agradece la información proporcionada durante el diálogo y las respuestas complementarias presentadas posteriormente.

B. Aspectos positivos

3. El Comité acoge con beneplácito la ratificación por el Estado parte de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el 31 de enero de 2022.

4. El Comité acoge con beneplácito además las siguientes medidas legislativas, institucionales y en materia de políticas adoptadas por el Estado parte:

a) La aprobación, en octubre de 2011, y las posteriores modificaciones (boletines oficiales núms. 125/11, 144/12, 56/15, 61/15, 101/17, 118/18 y 126/2019) del nuevo Código Penal, que prohíbe la violación de la igualdad en el artículo 125 y tipifica como delito la incitación pública a la violencia y al odio en el artículo 325;

b) La aprobación, en noviembre de 2013, y las posteriores modificaciones (boletines oficiales núms. 143/13 y 98/19) de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, que simplifica el procedimiento de concesión de asistencia jurídica primaria e introduce un tipo especial de asistencia jurídica secundaria que conlleva la exención de las costas procesales;

c) La aprobación, en junio de 2015, y las posteriores modificaciones (boletines oficiales núms. 70/15, 127/17 y 33/23) de la Ley de Protección Internacional y Temporal, que garantiza el derecho de los beneficiarios de protección internacional a la residencia, el alojamiento, la reagrupación familiar, el trabajo, la atención sanitaria y la educación;

d) La aprobación, en noviembre de 2018, y las posteriores modificaciones (boletines oficiales núms. 106/18 y 98/19) de la Ley de Vivienda en Zonas Asistidas, que

* Aprobadas por el Comité en su 110º período de sesiones (7 a 31 de agosto de 2023).

¹ CERD/C/HRV/9-14.

² Véase CERD/C/SR.2987 y CERD/C/SR.2988.



amplía la cobertura geográfica de la ayuda para la vivienda, en particular para los miembros de la minoría serbia;

e) La aprobación, en octubre de 2019, de modificaciones de la Ley de Ciudadanía Croata (boletines oficiales núms. 53/91, 70/91, 28/92, 113/93, 4/94, 130/11, 110/15 y 102/19), que reflejan el principio de reducción de la apatridia y establecen un procedimiento simplificado para la adquisición de la ciudadanía croata;

f) La aprobación del protocolo revisado de procedimientos en casos de delitos de odio, en 2021, sobre el seguimiento de los delitos de odio y los procedimientos legales, en el que se aclara el mandato de cada autoridad competente y se garantiza la recopilación de datos sobre delitos de odio, y la creación del grupo de trabajo para el seguimiento de los delitos de odio;

g) La aprobación, en junio de 2021, del Plan Nacional de Inclusión de los Romaníes (2021-2027);

h) La aprobación, en julio de 2021 (*Boletín Oficial* núm. 84/21), de la Ley de Víctimas Civiles de la Guerra de la Patria, que facilita el proceso de reconocimiento de la condición de víctima civil de guerra a todas las personas a las que corresponda y les permite ejercer sus derechos;

i) La aprobación, en marzo de 2023, del Plan Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Lucha contra la Discriminación (2023-2027) y sus dos planes de acción.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

Estadísticas

5. El Comité toma nota de las estadísticas sobre la composición demográfica de la población facilitadas por la delegación del Estado parte durante el diálogo, en las que se recogen los resultados del censo de población, hogares y viviendas realizado en 2021. Aunque observa que el censo de 2021 permitió recopilar información sobre la composición étnica de la sociedad en Croacia, al Comité le preocupa la falta de información detallada y exhaustiva sobre la situación socioeconómica de los grupos minoritarios étnicos y nacionales, incluidos los miembros de las minorías romaní y serbia, y de los no ciudadanos, como los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y los apátridas. Esta falta de información limita la capacidad del Comité para evaluar adecuadamente la situación de esos grupos, incluida su situación socioeconómica, y cualquier progreso alcanzado gracias a la aplicación de políticas y programas específicos. El Comité observa asimismo que los encuestados en el censo de 2021 no tenían la posibilidad de indicar su pertenencia a más de una etnia (arts. 1, 2 y 5).

6. **Recordando su recomendación general núm. 8 (1990), relativa a la interpretación y la aplicación de los párrafos 1 y 4 del artículo 1 de la Convención, y sus directrices para la presentación de informes en virtud de la Convención³, el Comité recomienda al Estado parte que elabore estadísticas desglosadas sobre la situación socioeconómica de los grupos minoritarios, incluidos los miembros de las minorías romaní y serbia, y de los no ciudadanos, como los refugiados, los solicitantes de asilo, los migrantes y los apátridas, y sobre su acceso a la educación, el empleo, la atención sanitaria y la vivienda, con miras a crear una base empírica que permita evaluar la igualdad en el disfrute de los derechos consagrados en la Convención. El Comité también recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de permitir que los encuestados indiquen su pertenencia a múltiples etnias, respetando plenamente el principio de autoidentificación, en su próximo censo.**

³ CERD/C/2007/1.

Aplicación de la Ley contra la Discriminación y otras disposiciones contra la discriminación racial y evaluación de las políticas

7. El Comité toma conocimiento de la información facilitada sobre la aplicación de la Ley contra la Discriminación, el Plan Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Lucha contra la Discriminación (2023-2027) y sus dos planes de acción, el Plan Nacional de Inclusión de los Romaníes (2021-2027) y los Programas Operacionales para las Minorías Nacionales (2021-2024). No obstante, preocupan al Comité:

a) Las denuncias de discriminación racial contra miembros de las minorías romaní y serbia, especialmente en el empleo y la educación;

b) La discrepancia entre el número de casos de discriminación racial registrados oficialmente de conformidad con la Ley contra la Discriminación y el número mucho mayor de casos de discriminación racial que se indica en las encuestas realizadas a miembros de las minorías étnicas o nacionales y a no ciudadanos;

c) La insuficiente asignación presupuestaria para ejecutar las estrategias y políticas sobre discriminación racial y la renuencia de algunas autoridades locales a aplicar los marcos legislativos y políticos relativos a la discriminación racial (arts. 1, 2 y 5).

8. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para combatir todas las formas de discriminación racial, incluidas todas sus formas interseccionales, y para hacer frente a la discriminación estructural, entre otras cosas:

a) **Asegurando la plena aplicación de la Ley contra la Discriminación, especialmente en el empleo y la educación, organizando campañas para concienciar a las personas y los grupos más vulnerables a la discriminación racial sobre el marco jurídico de protección contra la discriminación racial y facilitando el acceso de las víctimas de ese tipo de discriminación a los recursos legales;**

b) **Velando por la aplicación efectiva de sus políticas de lucha contra la discriminación racial mediante la asignación de los recursos adecuados y garantizando la aplicación de la política de no discriminación y de los marcos jurídicos a escala local y regional.**

Medidas especiales

9. El Comité toma nota de la información facilitada sobre la aplicación del artículo 22 de la Ley Constitucional sobre los Derechos de las Minorías Nacionales, relativo al empleo preferente de miembros de minorías nacionales y étnicas en el sector público. No obstante, al Comité le preocupan:

a) Las informaciones que indican que los miembros de las minorías romaní y serbia siguen estando insuficientemente representados en las fuerzas del orden, la administración pública y el poder judicial;

b) La falta de información sobre otras medidas especiales adoptadas para hacer frente a la discriminación estructural contra los miembros de los grupos minoritarios romaní y serbio, la cual obstaculiza de manera desproporcionada su disfrute de los derechos protegidos por la Convención (arts. 1 y 2).

10. Recordando sus anteriores observaciones finales⁴ y su recomendación general núm. 32 (2009), relativa al significado y el alcance de las medidas especiales en la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Lleve a cabo una evaluación periódica de las medidas especiales adoptadas para hacer frente a la desigualdad con vistas a reforzarlas, en particular aquellas relacionadas con la representación inadecuada de los miembros de las minorías romaní y serbia en el sector público, incluidos las fuerzas del orden, la administración pública y el poder judicial, especialmente en puestos de responsabilidad y de toma de decisiones;**

⁴ CERD/C/HRV/CO/8.

b) Adopte las medidas especiales necesarias para poner fin a la discriminación estructural que afecta a los miembros de los grupos minoritarios romaní y serbio y eliminar todos los obstáculos que impiden a estas personas disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Institución nacional de derechos humanos

11. El Comité se congratula de que la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos haya acreditado de nuevo con la categoría "A" a la Defensoría del Pueblo en marzo de 2019. Sin embargo, el Comité lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas para aplicar y atender las recomendaciones del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global, en particular en lo que respecta a asegurar una consulta más amplia y la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de selección del Defensor del Pueblo, la provisión de recursos suficientes para garantizar que la Defensoría del Pueblo pueda cumplir su mandato de manera plena y eficaz y la limitación del mandato del Defensor del Pueblo a una sola renovación (art. 2).

12. El Comité recomienda al Estado parte que siga reforzando la independencia de la Defensoría del Pueblo y le permita cumplir su mandato de manera plena, eficaz e independiente, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), adoptando medidas eficaces, en particular medidas jurídicas, para aplicar las recomendaciones del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

Discurso y delitos de odio racista

13. El Comité toma nota de la aprobación en octubre de 2011, y de las modificaciones posteriores, del nuevo Código Penal, en el que se prohíbe la discriminación racial en virtud del artículo 125, se tipifica como delito la incitación pública a la violencia y al odio en virtud del artículo 325 y se establece como circunstancia agravante la motivación racista, xenófoba y de odio en virtud de los artículos 56 y 87. El Comité también toma nota de la aprobación en 2021 del protocolo revisado para los procedimientos en casos de delitos de odio y de la creación del grupo de trabajo para el seguimiento de los delitos de odio. Asimismo, toma nota de la aprobación del Código de Conducta para los Miembros del Gobierno y Ciertos Funcionarios de Alto Rango y del Código de Ética para los Miembros del Parlamento Croata. No obstante, preocupan al Comité:

a) Los informes sobre la prevalencia de los delitos de odio y del discurso de odio racista, y sobre la difusión de estereotipos negativos contra los miembros de los grupos minoritarios romaní y serbio y los no ciudadanos, incluso en los medios de comunicación, en Internet y en los medios sociales;

b) El uso del discurso de odio racista por parte de políticos, especialmente a nivel regional y local, y de personalidades públicas influyentes, y la falta de información sobre investigaciones, enjuiciamientos y condenas de políticos y personalidades públicas por el empleo del discurso de odio;

c) Los informes que indican que, con frecuencia, los delitos de odio no se reconocen, procesan y enjuician adecuadamente, pues a menudo se tratan como faltas y no como delitos penales, así como las informaciones sobre el bajo índice de aplicación por los tribunales de las disposiciones relativas a la motivación racista como circunstancia agravante;

d) Las informaciones según las cuales los miembros de grupos vulnerables a la discriminación racial no denuncian todos los incidentes relacionados con el discurso y los delitos de odio racista debido a su falta de confianza en los mecanismos de denuncia y en los recursos disponibles;

e) La falta de información detallada y desglosada sobre las denuncias o los casos relacionados con la discriminación racial, los delitos de odio y el discurso de odio en el Estado parte, sobre los enjuiciamientos y las condenas y sobre las sanciones impuestas a los autores (arts. 4 y 6).

14. Recordando sus recomendaciones generales núm. 15 (1993), relativa al artículo 4 de la Convención, y núm. 35 (2013), relativa a la lucha contra el discurso de odio racista, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Redoble sus esfuerzos para combatir el discurso y los delitos de odio racista dirigidos contra las comunidades romaníes, los miembros de la minoría serbia y los no ciudadanos, mediante la aplicación efectiva de su marco legislativo contra la discriminación, en particular las disposiciones pertinentes del Código Penal y el protocolo de procedimientos en casos de delitos de odio;

b) Adopte medidas para vigilar y combatir la propagación del discurso de odio racista en los medios de comunicación, en Internet y en los medios sociales, en estrecha cooperación con los medios de comunicación, los proveedores de servicios de Internet y las plataformas de medios sociales, así como con los miembros de los grupos vulnerables al discurso de odio racista;

c) Condene con firmeza cualquier forma de discurso de odio y se desmarque del discurso de odio racista expresado por políticos y personalidades públicas, y vele por que el discurso de odio se investigue y se sancione debidamente;

d) En coordinación con el grupo de trabajo para el seguimiento de los delitos de odio, recopile datos detallados sobre el número y los tipos de denuncias de discriminación racial y de discurso y delitos de odio racista, sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, y sobre las indemnizaciones concedidas a las víctimas, desglosados por edad, género y origen étnico y nacional de las víctimas, e incluya dichos datos en su próximo informe periódico;

e) Lleve a cabo programas de capacitación sobre la detección y el registro de incidentes de discriminación racial y de discurso y delitos de odio racista destinados a los agentes de policía, fiscales y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

f) Evalúe el sistema de notificación y los canales de denuncia contra la discriminación racial y el discurso y los delitos de odio racista a fin de examinar y garantizar su disponibilidad y accesibilidad para las personas vulnerables a la discriminación racial, en particular los miembros de los grupos minoritarios romaní y serbio y los no ciudadanos, y emprenda campañas de educación pública sobre los derechos consagrados en la Convención y sobre la forma de presentar denuncias de discriminación racial y de discurso y delitos de odio racista.

Racismo en el deporte

15. El Comité toma nota de la información facilitada por la delegación del Estado parte sobre el marco regulatorio interno para las asociaciones deportivas en lo que respecta al racismo en el deporte. Sin embargo, al Comité le preocupan los informes sobre los casos de agresiones y discurso de odio de carácter racista por parte de aficionados al fútbol y la falta de información detallada sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las sanciones en tales casos (art. 4).

16. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para combatir la discriminación racial y el discurso de odio en el deporte, en particular en el fútbol, y que investigue, enjuicie y sancione a los autores de tales actos de conformidad con las disposiciones de la Ley contra la Discriminación y el Código Penal.**

Perfilado racial y violencia policial por motivos raciales

17. El Comité toma conocimiento de la información proporcionada por la delegación del Estado parte sobre el Código de Ética para los Agentes de Policía, en virtud del cual se prohíbe la discriminación racial, y sobre la capacitación impartida a los agentes del orden sobre los principios de los derechos humanos. Sin embargo, preocupa al Comité que en el marco legislativo relativo a la aplicación de la ley no se prohíba claramente el perfilado racial. También le preocupa la falta de información detallada sobre las medidas adoptadas para combatir el perfilado racial y la violencia policial por motivos raciales, a la luz de los informes sobre el perfilado racial y el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía por motivos raciales, en particular contra los romaníes y los no ciudadanos (art. 4).

18. Recordando su recomendación general núm. 36 (2020), relativa a la prevención y la lucha contra la elaboración de perfiles raciales por los agentes del orden, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Elabore y apruebe leyes y otros instrumentos normativos que prohíban explícitamente el perfilado racial por parte de los agentes del orden durante los controles policiales, los controles de identidad y otras operaciones policiales, así como la violencia por motivos raciales y el uso excesivo de la fuerza, con la participación efectiva y significativa de representantes de grupos vulnerables a la discriminación racial, en particular las minorías romaní y serbia y los no ciudadanos;

b) Establezca un órgano de vigilancia independiente que esté facultado para recibir denuncias de perfilado racial y de violencia policial por motivos raciales, que disponga de canales de denuncia seguros y accesibles para las víctimas, y que investigue de manera exhaustiva e imparcial todas las denuncias de perfilado racial y de violencia policial por motivos raciales;

c) Recopile datos sobre las denuncias de perfilado racial y de violencia policial por motivos raciales, sobre las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las sanciones correspondientes, así como sobre las reparaciones concedidas a las víctimas, y los incluya en su próximo informe periódico.

Asistencia jurídica

19. El Comité toma conocimiento de la aprobación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, en noviembre de 2013, y de sus modificaciones, para simplificar el procedimiento de concesión de la asistencia jurídica primaria e introducir la asistencia jurídica secundaria que conlleva la exención de las costas procesales. Sin embargo, al Comité le preocupan los informes sobre las deficiencias en la prestación de asistencia jurídica a nivel regional y local, el largo tiempo de espera para obtener asistencia jurídica y la insuficiencia de los recursos disponibles, lo que impide el pleno acceso a la justicia de las víctimas de discriminación racial (arts. 5 y 6).

20. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para mejorar la prestación de asistencia jurídica a las personas vulnerables a la discriminación racial, incluidos los miembros de las minorías étnicas romaní y serbia, los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y los apátridas, en particular asignando recursos financieros suficientes y garantizando la disponibilidad de asistencia jurídica a nivel regional y local. También recomienda al Estado parte que conciencie a la población acerca de la disponibilidad de servicios de asistencia jurídica en casos de discriminación racial.

Situación de los romaníes

21. El Comité toma nota de la información proporcionada por la delegación del Estado parte sobre la aplicación del Plan Nacional de Inclusión de los Romaníes (2021-2027). No obstante, al Comité le preocupan:

a) La extrema pobreza y las precarias condiciones de vida a las que se enfrentan los romaníes en barrios segregados y asentamientos informales carentes de infraestructura y servicios básicos adecuados;

b) Las elevadas tasas de desempleo entre los romaníes;

c) Los bajos índices de asistencia a la escuela secundaria y altos índices de abandono escolar en primaria y secundaria entre los niños romaníes;

d) La persistencia de la educación segregada de los niños romaníes, especialmente en el condado de Međimurje;

e) Las prácticas de demolición de viviendas y desalojo forzoso, sin proporcionar una vivienda alternativa adecuada ni indemnizar a las personas y familias romaníes afectadas;

f) El porcentaje de romaníes cubiertos por el régimen de seguro médico obligatorio, que es menor en comparación con otros grupos, y el acceso limitado de los romaníes a los servicios de atención sanitaria (arts. 2 y 5).

22. Recordando su recomendación general núm. 27 (2000), relativa a la discriminación de los romaníes, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Intensifique sus esfuerzos para poner fin a la pobreza extrema entre los romaníes y proporcione soluciones reales a sus problemas de vivienda, en particular mejorando las infraestructuras y los servicios básicos existentes en los asentamientos romaníes, en colaboración con las comunidades romaníes;

b) Adopte medidas para mejorar el empleo entre los romaníes, incluidas medidas destinadas a mejorar la cualificación profesional de los miembros de la comunidad romaní y combatir la discriminación en el ámbito del empleo;

c) Ponga fin a la segregación *de facto* en las escuelas a nivel regional y local y redoble los esfuerzos para garantizar el acceso de los niños romaníes a una educación de calidad e inclusiva, con vistas a aumentar las tasas de escolarización y reducir las de abandono escolar, entre otras cosas llevando a cabo campañas de concienciación dirigidas a los niños y jóvenes romaníes y a sus familias sobre la importancia de la educación y contratando a docentes pertenecientes a las comunidades romaníes;

d) Ponga fin a los desalojos forzosos de los romaníes y a la demolición de sus viviendas, entre otras cosas garantizando a las comunidades romaníes la seguridad de la tenencia y regularizando los asentamientos informales y, cuando las demoliciones o los desalojos forzosos sean inevitables, garantice que las familias y las personas afectadas reciban una alternativa habitacional adecuada y una indemnización;

e) Incremente los esfuerzos para garantizar que los romaníes, en particular las mujeres romaníes, tengan acceso a una atención sanitaria adecuada, en especial en lo que respecta a la salud sexual y reproductiva, entre otras cosas llevando a cabo campañas de concienciación específicas para difundir información sobre los servicios de salud disponibles y los requisitos para la cobertura obligatoria del seguro de salud.

Enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario

23. El Comité toma nota de la aprobación en 2011, por el Ministerio de Justicia y Administración Pública, de la Estrategia para la Investigación y el Enjuiciamiento de los Crímenes de Guerra Cometidos durante el período 1991-1995, y del establecimiento, en los tribunales de condado y en las oficinas de condado del Fiscal del Estado en Osijek, Rijeka, Split y Zagreb, de departamentos especializados en el enjuiciamiento de crímenes de guerra. El Comité también toma conocimiento de la información proporcionada por la delegación del Estado parte sobre la aprobación, en julio de 2021, de la Ley de Víctimas Civiles de la Guerra de la Patria, para facilitar el proceso de reconocimiento de la condición de víctima civil de guerra a todas las personas a las que corresponda y permitirles ejercer sus derechos, y de las estadísticas sobre los casos pendientes y las sentencias dictadas. No obstante, al Comité le preocupa que los tribunales nacionales aún no hayan completado el enjuiciamiento de las personas responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario. También preocupan al Comité los informes referentes a:

a) La disminución general del número de investigaciones y enjuiciamientos desde 2013, los retrasos en la audiencia de testigos y el elevado número de procesos celebrados en rebeldía;

b) Las presuntas diferencias en las penas impuestas a personas pertenecientes a los grupos étnicos serbio y croata condenadas por violaciones graves del derecho internacional humanitario, que suscitan preocupación por las posibles disparidades en el sistema judicial;

c) Los casos en los que las disposiciones de la Ley de Víctimas Civiles de la Guerra de la Patria se han interpretado y aplicado de forma discriminatoria contra miembros

de la minoría étnica serbia, lo que les ha impedido ejercer sus derechos como víctimas de guerra;

d) Los casos de glorificación de criminales de guerra condenados y la negación de sus crímenes, incluso por parte de altos funcionarios, el establecimiento de monumentos conmemorativos de criminales de guerra y el aumento del uso de lemas e insignias fascistas, como los del régimen Ustasha, así como la falta de información detallada sobre las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las sanciones relacionadas con tales actos (arts. 2, 6 y 7).

24. Recordando sus anteriores observaciones finales⁵ y las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en el informe elaborado tras su visita al Estado parte en 2021⁶, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Acelere el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario que aún no han sido juzgados y garantice que todos esos casos se investiguen y enjuicien de manera efectiva, independientemente de la etnia de las víctimas y de los autores implicados;**

b) **Adopte medidas para vigilar y combatir el discurso de odio, la incitación al odio racial y la discriminación racial, además de su promoción, también en Internet y los medios sociales y por parte de sus funcionarios e instituciones públicas, contra miembros de la minoría serbia, y garantice que esos incidentes se investiguen de forma efectiva, exhaustiva e imparcial y, cuando proceda, que se enjuicie y castigue a los responsables de tales actos con penas acordes a los delitos;**

c) **Corrija los casos de glorificación de criminales de guerra y la negación de crímenes atroces que han sido establecidos por tribunales internacionales y nacionales en pleno cumplimiento de las normas internacionales.**

Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

25. El Comité toma conocimiento de la información facilitada sobre la aprobación de la Ley de Extranjería, en 2011, y sus modificaciones, y de la Ley de Protección Internacional y Temporal, en 2015, y sus modificaciones. No obstante, preocupan al Comité:

a) Las informaciones según las cuales los refugiados y solicitantes de asilo son objeto de discriminación racial, especialmente en lo que respecta al acceso al empleo;

b) Las denuncias sobre casos de expulsiones y devoluciones sumarias de migrantes, y sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas del orden, causándoles lesiones y daños corporales;

c) La finalización en 2022 de los programas de formación en lengua croata previstos en el Plan de Acción para la Integración de las Personas a las que se ha Concedido Protección Internacional (2017-2019), dirigidos a refugiados y personas excluidas a las que se había concedido protección temporal (arts. 2 y 5).

26. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Adopte medidas, entre ellas la elaboración y la aplicación de un marco de políticas, para fomentar la plena participación e integración de los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en la sociedad, especialmente ofreciéndoles formación lingüística, formación profesional y oportunidades de empleo;**

b) **Se abstenga de llevar a cabo expulsiones colectivas y devoluciones sumarias, facilite el acceso a su territorio a las personas necesitadas de protección internacional, respete el principio de no devolución e investigue los casos de expulsiones colectivas, devoluciones sumarias y uso excesivo de la fuerza y la violencia por parte de las fuerzas del orden contra migrantes, refugiados y solicitantes de asilo.**

⁵ CERD/C/HRV/CO/8, párr. 15.

⁶ A/HRC/51/34/Add.1, párr. 91.

Apátridas

27. El Comité toma nota de la adhesión del Estado parte a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia en septiembre de 2011. Sin embargo, al Comité le preocupan la inexistencia de un procedimiento específico para determinar la apatridia y las informaciones sobre los obstáculos a los que se enfrentan los apátridas para acceder a la educación y a los servicios sanitarios, en particular los niños indocumentados, que son matriculados como estudiantes invitados al no poseer un número de identificación personal (arts. 2 y 5).

28. El Comité recomienda al Estado parte que establezca un procedimiento específico y eficaz para determinar la apatridia y adopte medidas para garantizar que los apátridas, en particular los niños indocumentados, puedan disfrutar de sus derechos económicos y sociales sin discriminación, en particular en lo que respecta al acceso a los servicios de atención sanitaria y a la educación, entre otras cosas asignándoles un número de identificación personal.

Trabajadores migratorios

29. Preocupan al Comité las informaciones que dan cuenta de que los trabajadores migratorios se enfrentan a condiciones de trabajo penosas, abusos, explotación y son objeto de discriminación, entre otras cosas en lo que respecta a la contratación y la remuneración. También le preocupan los obstáculos que impiden a los trabajadores migratorios, particularmente a los indocumentados, acceder a la justicia y a otros recursos jurídicos (art. 5).

30. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para combatir los abusos y la explotación de los trabajadores migratorios, en particular evaluando y revisando el marco laboral aplicable a esos trabajadores para reducir su vulnerabilidad a los abusos y la explotación, especialmente por parte de los empleadores, y que supervise más de cerca a estos últimos, investigue los casos de abusos y explotación de migrantes y enjuicie a los responsables. Además, el Comité recomienda al Estado parte que lleve a cabo campañas de concienciación entre los trabajadores migratorios para darles a conocer sus derechos y los recursos existentes.

Educación en materia de derechos humanos para combatir los prejuicios y la intolerancia

31. El Comité toma conocimiento de la información facilitada sobre el programa de educación cívica, que abarca temas relacionados con los derechos humanos y la discriminación racial en determinados niveles educativos. Sin embargo, el Comité lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas para evaluar y mejorar el programa y para promover la educación en derechos humanos, incluida la relativa a la discriminación racial, en los programas universitarios y de formación docente. Además, le preocupa la falta de información sobre campañas de concienciación dirigidas a la población en general, los agentes del orden y los miembros de las autoridades judiciales sobre la importancia de la diversidad cultural, la tolerancia y el entendimiento interétnico (art. 7).

32. El Comité recomienda al Estado parte que revise el programa de educación cívica y se asegure de que se imparte en todos los niveles de educación y de que abarque la promoción del entendimiento y la tolerancia entre naciones y grupos étnicos. Asimismo, le recomienda que lleve a cabo campañas de concienciación pública con resultados cuantificables, dirigidas a la población en general, los funcionarios, los agentes del orden y los miembros de las autoridades judiciales, sobre la importancia de la diversidad étnica y cultural, la tolerancia y el entendimiento interétnico.

D. Otras recomendaciones

Ratificación de otros tratados

33. Teniendo presente la indivisibilidad de todos los derechos humanos, el Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que todavía no haya ratificado, en particular

aquellos cuyas disposiciones guarden una relación directa con las comunidades que puedan ser objeto de discriminación racial, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo.

Enmienda al artículo 8 de la Convención

34. El Comité recomienda al Estado parte que acepte la enmienda al artículo 8, párrafo 6, de la Convención aprobada el 15 de enero de 1992 en la 14ª reunión de los Estados partes en la Convención y refrendada por la Asamblea General en su resolución 47/111.

Declaración prevista en el artículo 14 de la Convención

35. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de formular la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención a fin de reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales.

Seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

36. A la luz de su recomendación general núm. 33 (2009), relativa al seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, el Comité recomienda al Estado parte que, cuando aplique la Convención en su ordenamiento jurídico interno, haga efectivos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información específica sobre los planes de acción y demás medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el plano nacional.

Decenio Internacional de los Afrodescendientes

37. A la luz de la resolución 68/237 de la Asamblea General, en la que la Asamblea proclamó 2015-2024 Decenio Internacional de los Afrodescendientes, y la resolución 69/16 de la Asamblea sobre el programa de actividades del Decenio, el Comité recomienda al Estado parte que prepare y aplique un programa adecuado de medidas y políticas. El Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe información precisa sobre las medidas concretas adoptadas en ese marco, teniendo en cuenta su recomendación general núm. 34 (2011), relativa a la discriminación racial contra afrodescendientes.

Consultas con la sociedad civil

38. El Comité recomienda al Estado parte que siga celebrando consultas y ampliando su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la protección de los derechos humanos, en particular las que se dedican a la lucha contra la discriminación racial, en relación con la preparación del próximo informe periódico y el seguimiento de las presentes observaciones finales.

Difusión de información

39. El Comité recomienda que los informes del Estado parte se pongan a disposición y al alcance del público en el momento de su presentación y que las observaciones finales del Comité con respecto a esos informes se pongan a disposición también de todos los órganos del Estado encargados de la aplicación de la Convención, incluidos los municipios, en los idiomas oficiales y otros idiomas de uso común, según proceda.

Documento básico común

40. El Comité alienta al Estado parte a que presente una versión actualizada de su documento básico común, que data de 2011, de conformidad con las directrices

armonizadas para la presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, en particular las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común, aprobadas por la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006⁷. A la luz de la resolución 68/268 de la Asamblea General, el Comité insta al Estado parte a que respete el límite de 42.400 palabras para estos documentos.

Seguimiento de las presentes observaciones finales

41. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención y el artículo 65 de su reglamento, el Comité solicita al Estado parte que facilite, dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, información sobre su aplicación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 16 (racismo en el deporte), 22 c) y d) (situación de los romaníes) y 28 (apátridas).

Párrafos de particular importancia

42. El Comité desea señalar a la atención del Estado parte la particular importancia de las recomendaciones que figuran en los párrafos 8 (aplicación de la Ley contra la Discriminación y otras disposiciones contra la discriminación racial y evaluación de las políticas), 24 (enjuiciamiento de personas responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario), y 26 (migrantes, refugiados y solicitantes de asilo) y le solicita que en su próximo informe periódico facilite información detallada sobre las medidas concretas que haya adoptado para aplicarlas.

Preparación del próximo informe periódico

43. El Comité recomienda al Estado parte que presente sus informes periódicos 15^o a 18^o combinados, en un solo documento, a más tardar el 12 de octubre de 2027, teniendo en cuenta las directrices relativas a la presentación de informes aprobadas por el Comité en su 71^{er} período de sesiones⁸ y que en dicho documento se aborden todas las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales. A la luz de la resolución 68/268 de la Asamblea General, el Comité insta al Estado parte a que respete el límite de 21.200 palabras establecido para los informes periódicos.

⁷ HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I.

⁸ CERD/C/2007/1.